

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

ANO LXXXVI ||

TEGUCIGALPA, D. C. HONDURAS. MARTES 18 DE ABRIL DE 1961

|| NUM. 17.353

PODER EJECUTIVO

Obras Públicas y Comunicaciones

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro Ing. Roberto Martínez Ordóñez
Subsecretario. Ing. Amílcar Gómez Robelo

ORDENES DE PAGO

Mes de septiembre de 1958

- Nº 8825. — L 20.00 a favor de Blasina Sevilla R., por el alquiler de la casa que ocupa la Administración de Correos de Manto, Olancho, durante el mes de julio y agosto del año en curso.
- Nº 8827. — L 236.00 a favor del Banco Central de Honduras, por copias telefónicas de la Dirección General de Correos, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del año en curso.
- Nº 8828. — L 341.66 a favor de Rosinda de Paz, por el transporte de la correspondencia de Tegucigalpa a Yuscarán, Danlí y El Paraíso, durante el mes de septiembre del año en curso.
- Nº 8829. — L 60.00 a favor de Próspero G. Castillo M., por el alquiler de la casa que ocupa la Administración de Correos de Trojillo, Colón, durante el mes de septiembre del año en curso.
- Nº 8830. — L 20.00 a favor de Modesto Rivera, por el alquiler de la casa que ocupa la Administración de Correos de Villa de San Antonio, durante el mes de septiembre del año en curso.
- Nº 8831. — L 135.00 a favor de "El Día", por seis publicaciones del anuncio: Aniversario de Abraham Lincoln, que ordenó la Dirección General de Correos, durante los días 1º, 4, 8, 11, 12 de agosto del corriente año.
- Nº 8832. — L 600.00 a favor de Taca Internacional, por el transporte de la correspondencia de Tegucigalpa a San José, Managua, San Salvador, Guatemala y Belice, durante el mes de agosto del año en curso.
- Nº 8833. — L 889.22 a favor de Taca Internacional. 1º—Por el transporte de la correspondencia de Tegucigalpa a New Orleans, durante el mes de agosto del año en curso. 2º—Por el transporte de la correspondencia de Tegucigalpa a París, vía México, durante el mes de agosto recién pasado. 3º—Por el transporte de la correspondencia de Tegucigalpa a México, durante el mes de agosto del año en curso.
- Nº 8835. — L 13.125.00 a favor de los empleados de la Administración Central de la Dirección General de Correos.
- Nº 8836. — L 2.240.00 a favor de los empleados de la Dirección General de Correos del departamento de Valle.
- Nº 8837. — L 39.50 a favor de la Dirección General de Correos, por pagos hechos del Fondo Reintegrable a la señora Amada de Soto, que suministró a esta Dirección General de Correos, Agua Kristal, durante los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio del año en curso.
- Nº 8838. — L 35.00 a favor de Rivera y Compañía, por artículos y materiales de Oficina suministrados a la Dirección General de Correos.
- Nº 8839. — L 45.00 a favor de Editora Nacional, por 3 inserciones anuncio "Aviso de Licitación", que solicitó la Dirección General de Correos, según factura Nº 5479 A.
- Nº 8840. — L 30.00 a favor de Venancio Bardales M., por el alquiler de la casa que ocupa la Administración de Correos de Sonaguera, Colón, durante los meses de mayo y junio del corriente año.
- Nº 8841. — L 10.00 a favor de Rosendo Zavala, por el alquiler de la casa que ocupa la Administración de Correos de Orica, durante el mes de septiembre.
- Nº 8842. — L 20.00 a favor de Augusto Pérez Torres, por el alquiler de la casa que ocupa la Administración de Correos de Cedros, durante el mes de septiembre.
- Nº 8843. — L 150.00 a favor de H. Charlton Padgett, por el alquiler de una casa al servicio del Correo Nacional y de pertenencia del Lic. Alfredo R. Martínez, durante el mes de agosto.
- Nº 8844. — L 10.00 a favor de Arnold Wood, por el alquiler de la casa que ocupa la Administración de Correos de Gua-

CONTENIDO

Obras Públicas y Comunicaciones
Acuerdos correspondientes a Septiembre de 1958.
Secretaría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública
Acuerdos correspondientes a Julio de 1960.
Secretaría de Educación Pública
Acuerdos correspondientes a Agosto de 1958.
AV OS

Gobernación, Justicia y Seguridad Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro Lic. Ramón Valladares h.
Subsecretario. Lic. Virgilio Joya Mancada

ACUERDOS

23 de julio de 1960

- Nº 1350. — Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Oscar Ramón Fuentes y Blanca Lidia Galo, vecinos de El Progreso, Yoro.
- Nº 1351. — Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Ramírez Flores y María Teresa Flores, vecinos de El Progreso, Yoro.
- Nº 1352. — Nombrando Comandante de Pelotón del Resguardo de la Penitenciaría Central al ciudadano Aurelio Bueso Mencía, en título de Wilfred Sil

- Nº 1353. — Nombrando Sargentos del Resguardo de la Penitenciaría Central a los ciudadanos Fausto Fernández Sosa y Estéban Gómez Mendoza, en sustitución de Ubaldo Galeas y Moisés Lazo Vásquez, respectivamente.
- Nº 54. — Nombrando Inspector Político de la Gobernación Política del Departamento de Francisco Morazán, al ciudadano Daniel Licono en sustitución de Carlos A. Montero V

naja, durante el mes de la fecha.

- Nº 8845. — L 200.00 a favor de Arnulfo Vargas, por el transporte de la correspondencia de Tegucigalpa a Cedros y viceversa, durante el mes de la fecha.
- Nº 8846. — L 800.00 a favor de J. Francisco Urquía, por el transporte de la correspondencia de Tegucigalpa a San Lorenzo, lugares intermediarios y viceversa, durante el mes de la fecha.
- Nº 8847. — L 550.00 a favor de J. Francisco Urquía, por el transporte de la correspondencia de Tegucigalpa a Choluteca, San Marcos de Colón y viceversa, durante el mes de la fecha.
- Nº 8848. — L 166.66 a favor de Martín Santos Banegas, por el transporte de la correspondencia de La Paz a Marcala, durante el mes de la fecha.
- Nº 8849. — L 3.000.00 a favor de la Empresa de Transportes "Dean", por el transporte de la correspondencia de Tegucigalpa a Potrerillos, lugares intermediarios y viceversa, según contrata celebrada al efecto, durante el mes de la fecha.
- Nº 8850. — L 350.00 a favor de Pastor Estrada Baca, por el

transporte de correspondencia de Jicaró Galán, Nacaome y el Amatillo, durante el mes de la fecha.

- Nº 8851. — L 250.00 a favor de Adolfo Díaz Fuentes, por el transporte de la correspondencia de Yoro, con destino a Cedros, lugares intermediarios y viceversa, durante el mes de la fecha.
- Nº 8852. — L 6.00 a favor del Tesorero Junta de Fomento, por el servicio de energía eléctrica suministrado a la Oficina de la Administración de Correos de Nacaome, durante el mes de la fecha.
- Nº 8853. — L 31.00 a favor de Vidriera "Modelo", por instalación de vidrios en el edificio que ocupa la Administración de Correos de Comayagüela, según Factura Nº E-484, y bajo la orden de compra Nº 189.
- Nº 8854. — L 315.00 a favor de diario "El Día", por el anuncio de licitación de Contratos Postales, que ordenó la Dirección General de Correos, durante los días 9, 10, 11, 12, 14, 18 y 19 de mayo de 1958.
- Nº 8855. — L 1.923.09 a favor de Transportes Aéreos Nacionales, S. A., por el transporte de la correspondencia a los Estados Unidos de Norte Améri-

ca, vía Miami, durante el mes de agosto recién pasado.

- Nº 8856. — L 1.605.00 a favor de los empleados de la Dirección General de Correos de la Administración de Roatán, Islas de la Bahía.
- Nº 8857. — L 15.00 a favor de Cloie v. de Morgan, por el alquiler de la casa que ocupa la Administración de Correos de Utila, durante el mes de septiembre del año en curso.
- Nº 8858. — L 25.00 a favor de Blanca de Lara C., por el alquiler de la casa que ocupa la Administración de Correos de Catacamas, Olancho, durante el mes de septiembre del año en curso.
- Nº 8859. — L 10.00 a favor de Medardo Obando G., por el alquiler de la casa que ocupa la Administración de Correos de Salamá, durante el mes de septiembre del año en curso.
- Nº 8860. — L 10.00 a favor de Blasina Sevilla B., por el alquiler de la casa que ocupa la Administración de Correos de Manto, Olancho, durante el mes de septiembre del año en curso.
- Nº 8861. — L 10.00 a favor de Mariana v. de Erazo, por el alquiler de la casa que ocupa la Administración de Correos de Dulce Nombre de Copán, durante el mes de septiembre del año en curso.
- Nº 8862. — L 2.510.00 a favor de los empleados de la Dirección General de Correos de la Administración de Santa Rosa de Copán.
- Nº 8863. — L 10.00 a favor de Joaquín Aguilar, por el alquiler de la casa que ocupa la Administración de Correos de Copán Ruinas, durante el mes de septiembre del año en curso.
- Nº 8864. — L 15.00 a favor de José M. Dubón, por el alquiler de la casa que ocupa la Administración de Correos de Corquín, Copán, durante el mes de septiembre.
- Nº 8865. — L 120.00 a favor de Demetrio Villatoro P., por el transporte de la correspondencia de Amapala al Aceituno, durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre del año en curso.
- Nº 8867. — L 12.00 a favor de Gabriel M. Talavera, por el consumo de energía eléctrica suministrada a la Administración de Correos de Amapala, durante el mes de septiembre de 1958.

Secretaría de Educación Pública

Acuerdo N° 1594

Tegucigalpa, D. C., 21 de agosto de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Revalidar por los meses de mayo a diciembre del año en curso, el Acuerdo N° 717 de 30 de marzo último, que aprueba el Contrato de Arrendamiento del edificio que ocupa el Instituto Departamental "José Cecilio del Valle", de la ciudad de Choluteca, celebrado entre el Director del citado Instituto y el señor Enrique Wedle.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 1595

Tegucigalpa, D. C., 21 de agosto de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a la Profesora Salvadora Alemán, Profesora de la asignatura de Educación Física, Primera Edad, Señoritas, del Instituto Departamental "Juan Lindo", de Trinidad, Santa Bárbara, en sustitución de la igual título Emérita Paredes, que renunció.

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto, desde la fecha en que empiece a prestar sus servicios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 1596

Tegucigalpa, D. C., 21 de agosto de 1959.

Vista la solicitud presentada a la Secretaría de Educación Pública, con fecha veintinueve de mayo del año en curso, por los jóvenes Justino Fernández C., José Damián Portillo y Amílcar Suazo Castillo, mayores de edad, solteros, estudiantes de la Escuela Militar "Francisco Morazán", vecinos de este Distrito Central, contraída a pedir se les conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas en los planes de estudio de las Escuelas de Artes Industriales, los dos primeros, y de Educación Normal Rural, el último, que cursaron y aprobaron en dichos centros educativos, con las similares a las del plan de Educación Secundaria, en vigencia, que actualmente cursan en la Escuela Militar "Francisco Morazán":

Resulta: Que a la solicitud de referencia acompañan los solicitantes sus respectivas certificaciones de estudio debidamente legalizadas con las que comprueban

los extremos de su petición; y que se ha oído el parecer de la Dirección General de Educación Media, quien al evacuarla se expresa en el sentido de denegar la petición por haber sido los solicitantes estudiantes bequistas y no estar solventes con el Estado;

Considerando: Que los alumnos que han sido bequistas están obligados a devolver al Estado el valor que éste ha invertido en su educación, o a trabajar en las dependencias gubernamentales por igual tiempo al que disfrutaron de la beca;

Considerando: Que no se puede conceder equivalencia de estudios a las personas que no estén solventes con el Estado, como sucede en el presente caso; que los bequistas mencionados hacen estudios militares por cuenta del Estado, y es un deber procurar el mejoramiento intelectual de la juventud haciendo efectivo el derecho que tienen de ampliar sus conocimientos para lo cual procede hacerles las facilidades necesarias,

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Autorizar a los jóvenes Justino Fernández C., José Damián Portillo y Amílcar Suazo Castillo, para que continúen sus estudios de Educación Secundaria en la Escuela Militar "Francisco Morazán" de esta ciudad, manteniendo en vigencia su deuda para con el Estado como bequistas, permitiéndoles la equivalencia solicitada con la obligación de que si abandonaren sus estudios militares que ahora ejecutan en la Escuela antes mencionada, o siguieren una carrera distinta a la de las Armas, deberán cumplir su compromiso con el Estado como bequistas que han sido por cuenta de este.

2°—La equivalencia serpectiva se extenderá de conformidad con el nuevo Reglamento de Equivalencias, contenido en Acuerdo N° 1494 de 31 de julio del presente año.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 1597

Tegucigalpa, D. C., 21 de agosto de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a los Sres. Justiniano Paz Pineda, Valentín Paz Hernández e Isabel Paz y Paz, Miembros del Patronato Pro-construcción de la Escuela de San Vicente de las Nieves, Municipio de Ilama, departamento de Santa Bárbara.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 1598

Tegucigalpa, D. C., 21 de agosto de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar interinamente, a la Profesora Mercedes Lupiac de Barón Profa. de Educación para el Hogar de la Escuela de Enseñanza Especial, de esta ciudad, en sustitución de la de igual título Dolores Flores, que renunció.

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicha Escuela, desde la fecha en que empiece a prestar sus servicios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 1599

Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Profesor Guillermo Figueroa Sarmiento, Asistente Técnico de la Sección Pedagógica, dependiente de la Dirección General de Educación Primaria, en sustitución del de igual título Jesús A. Soto, a quien se le rinden las gracias por sus servicios prestados.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, desde la fecha en que empiece a prestar sus servicios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 1600

Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a los siguientes jóvenes, miembros del Personal Administrativo y de Servicio de la Escuela Normal Rural Experimental de Varones, de El Edén, Comayagua:

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Señorita Martha Evelia Guillén, Mecanógrafa, en sustitución de Ana Lidia Aguiluz, que renunció.

PERSONAL DE SERVICIO

Señor Salomón Zelaya, Vigilante, sustituyendo a Tiburcio González.

Señor Aristides Medina, Sirviente, en vez de Cristina Zavala B.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, desde la fecha en que empiecen a prestar sus servicios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 1601

Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a los siguientes señores, Miembros del Personal Docente y de Servicio, de la Escuela Normal Rural Experimental de Varones, de El Edén, Comayagua:

PERSONAL DOCENTE

Profesor José Z. Martínez, Profesor de Educación Musical, en sustitución del señor Angel María Campos.

Profesor Oscar Espinal, Profesor de Pequeñas Industrias, II y III Cursos, en lugar del Profesor Augusto Sagastume Rivera.

PERSONAL DE SERVICIO

Señor Mario Zepeda, Trabajador de Campo, en lugar de Humberto David Peña.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicha Escuela, desde la fecha en que empiecen a prestar sus servicios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 1602

Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Revocar el Acuerdo N° 1484, de 30 de julio anterior, que nombra al señor Juan González Ortiz, Carpintero de la Escuela Normal Rural de Señoritas, de Villa Ahumada, Danlí.

2°—Mantener la vigencia del nombramiento del señor Nicolás Varela, como Carpintero de la Escuela antes citada, autorizado en Acuerdo N° 770, de 6 de abril último.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 1603

Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L. 90.33) noventa lempiras, treinta y tres centavos, que por a Tesorería Especial de Educación Media, se hará efectiva al señor Director del Instituto Central, de esta ciudad, valor que invertirá en cancelar facturas a varias casas comerciales que han suministrado materiales al referido establecimiento.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al men-

cionado Instituto. —
quese.

R. VILLEDA

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 1604

Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar a partir del 1° de agosto en curso, la renuncia interpuesta por la Profesora Elsa A. Lall Bernal, como Profesora Auxiliar de la Sección de Matemáticas y Física, de la Escuela Superior de Profesorado "Francisco Morazán", de esta ciudad, autorizada en Acuerdo N° 691, del 24 de mayo de 1959, rindiéndole las gracias por sus servicios prestados.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 1605

Tegucigalpa, D. C., 26 de agosto de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a los señores Cirio Turcios Velásquez, Miguel Ángel Velásquez Castillo y Guadalupe Velásquez, Miembros del Patronato Pro-construcción de la escuela del Municipio de Yarusela, departamento de La Paz.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 1606

Tegucigalpa, D. C., 26 de agosto de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar, con carácter ad hoc, a los siguientes profesores, Miembros del Personal Docente, de la Escuela Superior de Profesorado "Francisco Morazán", de este Distrito Central:

Doctor José Martínez Carr, Profesor de Geometría Analítica y Física Práctica.

Profesor Daniel Navea, de Técnica de la Enseñanza Primaria.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 1607

Tegucigalpa, D. C., 26 de agosto de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a los siguientes Profesores, Miembros del Personal

Escuelas primarias del departamento de Cortés, que se in- a continuación:

En el mes de Rivera, Profesora de la Escuela Urbana "Trinidad Cabañas", de San Pedro Sula, a partir del 15 de los meses, en sustitución de la de título María Hernández M., que renunció.

Subdirector de la Escuela Rural "Eusebio Fiallos", de la aldea de El Carmen, jurisdicción de San Pedro Sula, a partir del 15 de los corrientes, en sustitución del Profesor Salvador Martínez, que renunció.

Directora de la Escuela Rural "Fraternidad", de la aldea de Quebrada Seca, Municipio de Choloma, a partir del 16 del presente mes, sustituyendo al Prof. Arnold Wills, que trasladado a otra Escuela.

Director de la Escuela Rural "Dionisio de Henao", de la aldea de Davis, del Municipio de Choloma, desde el mes de este mes, en vez del Prof. José de Jesús Ríos, que renunció.

Director de la Escuela Rural "José Cecilio del Valle", de la aldea de Chameleón, jurisdicción de Puerto Cortés, a partir del 20 de este mes, en sustitución del de igual título Mario C. López, que abandonó su cargo.

Los nombrados devengarán el sueldo a que tienen derecho según Decreto N° 173, de 16 de octubre de 1957, desde las fechas indicadas en que empezaron a prestar sus servicios. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 1608
Tegucigalpa, D. C., 26 de agosto de 1959.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a las siguientes jóvenes, Miembros del Personal de Servicio, de las Escuelas del departamento de Cortés, que se in- a continuación:

Cándida Rosa Sabillón, Encargada de Preparar la Merienda de la Escuela Urbana "Pedro Nufio", de San Pedro Sula, en sustitución de Mariana González, que renunció desde el 24 de los corrientes.

Apollida Amalia Bejarano, Encargada de Preparar la Merienda de la Escuela "República de El Salvador", de las aldeas de Arencito y Calpales, jurisdicción de San Pedro Sula, sustituyendo a Angélica Baines, que renunció.

Las nombradas devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto de las respectivas Escuelas, desde las fechas en que empezaron a prestar sus servicios. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Acuerdo N° 1609
Tegucigalpa, D. C., 26 de agosto de 1959.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a las siguientes Profesoras, Miembros del Personal de las Escuelas Primarias del departamento de Francisco Morazán, que se expresan a continuación:

Lidia Mendoza, Directora y Profesora de la Escuela Rural Mixta "Francisco Morazán", de la aldea de Jalaca, del Municipio de Talanga, desde el 6 de los corrientes, sustituyendo a la de igual título Nilda Yolanda Alvarado, que renunció.

Ana Gómez de Calix, Directora y Profesora de la Escuela Rural Mixta "Petrona Gómez", del caserío de Calera, de la aldea de Mateo, Distrito Central, sustituyendo a partir del 16 de este mes, a la Profesora Rosa Lidia Irías, por incumplimiento de su deber.

Las nombradas devengarán el sueldo a que tienen derecho según Decreto N° 173, de 16 de octubre de 1957, desde las fechas indicadas, en que empezaron a prestar sus servicios. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 1610
Tegucigalpa, D. C., 26 de agosto de 1959.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a los siguientes Profesores, Miembros del Personal de las Escuelas Primarias del departamento de Ocotepeque, que se indican a continuación:

Natalia Chinchilla Robles, Directora de la Escuela Rural Mixta "Francisco Morazán", de la aldea de Tepescuinte, del Municipio de Sinuapa, en sustitución de Emérita de Galdámez, que renunció.

Virginia Espinoza, Directora de la Escuela Rural "José Rosa Posadas", de la aldea de Rastrojón, del Municipio de San Francisco del Valle, en lugar de Martha Lidia Linares, que abandonó su cargo.

Enriqueta Rodezno Ch., Directora de la Escuela Rural Mixta "República de Costa Rica", de la aldea de La Laguna, del Municipio de San Francisco del Valle, en vez de Yolanda Aracely Linares, a quien se destituye por incumplimiento de su deber.

Francisca Ramírez B., Sub-Directora de la Escuela Urbana Mixta "José Trinidad Reyes", del Municipio de La Encarnación, en lugar de Isabel Oliva Ch., que renunció.

María Florinda Ramírez, Profa. Auxiliar de la Escuela Urbana Mixta "José Trinidad Reyes", del Municipio de La Encarnación, en lugar de Francisca Ramírez B., que pasó a ocupar otro puesto en

Raúl Trejo R., Director de la Escuela Rural Mixta "Manuel Bonilla", de la aldea de El Paraíso, jurisdicción de Belén. Gualcho, sustituyendo a Daniel Morales, que abandonó su cargo.

Los nombrados devengarán el sueldo a que tienen derecho según Decreto N° 173, de 16 de octubre de 1957, desde la fecha en que empezaron a prestar sus servicios. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 1611
Tegucigalpa, D. C., 26 de agosto de 1959.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 136.00) ciento treinta y seis lempiras, que por la Tesorería Especial del Instituto Departamental de "Oriente", de la ciudad de Danlí, se hará efectiva al Director del mismo, valor que invertirá en cancelar los sueldos de los sustitutos de la Profesora Esther Martínez Galindo, que disfrutó de licencia con goce de sueldo por motivos de salud, así:

Licenciado Emilio Ballesteros, Estudios Sociales, I Curso y Castellano, III Curso, L 80.00.

Profesor Cosme García C., Estudios Sociales, V Curso, L 24.00.

Profesora Sara Meléndez, Castellano, V Curso, L 32.00; TOTAL L 136.00.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al referido Establecimiento. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 1612
Tegucigalpa, D. C., 26 de agosto de 1959.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 700.00) setecientos lempiras, que por la Tesorería Especial de Educación Media, se hará efectiva al Cajero de la Casa Comercial "Rafael Quan y Cia.", de esta ciudad, valor de (20) veinte cartones de yeso que suministrará al Instituto Central.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al referido Centro. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Acuerdo N° 1613
Tegucigalpa, D. C., 26 de agosto de 1959.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar interinamente a la Ingeniero Inf. Carlota Eva Falk, Profesora Auxiliar de la Sección de Matemáticas y Física de la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán", de esta ciudad, en sustitución de la Profesora Elsa A. Leal Bernal, que renunció.

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicha Escuela, desde la fecha en que empiece a prestar sus servicios. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 1614
Tegucigalpa, D. C., 26 de agosto de 1959.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el Reglamento Interior del Instituto Departamental "La Independencia", de la ciudad de Santa Bárbara, en la forma siguiente:

**CAPITULO I
DEL DIRECTOR**

Artículo 1°—De conformidad con el Artículo 28 del Reglamento General de Educación Media, el Director es la autoridad superior de todo Establecimiento de Enseñanza, encargado de difundir la educación y la cultura, contando en todo momento con la cooperación de todos los miembros que prestan sus servicios en él. Para dar una orientación adecuada, vigilando siempre porque se cumplan las disposiciones estipuladas en el Código de Educación Pública y Reglamento General de Educación Media.

a) Organizar, orientar e impartir la educación y disciplina en el Centro.

b) Supervigilar las actividades educacionales que impartan los catedráticos en sus asignaturas, con sujeción a las disposiciones emanadas de las Leyes respectivas y de la autoridad superior, dando los consejos necesarios para la aplicación de las Técnicas Pedagógicas para corregir errores.

c) Hacer uso de todos los medios al alcance para difundir la cultura.

d) Ejercer estricta vigilancia de la literatura y folletos que leen los alumnos, y traer los Profesores, para evitar la inclinación a doctrinas perjudiciales, que están reñidas con los principios democráticos y forma republicana del país.

e) Velar porque los alumnos se habitúen hacer buen uso del tiempo libre, concurriendo a la Biblioteca en horas libres.

f) Estimular a los alumnos en el progreso científico, literario, artístico, deportivo sanitario, etc.

g) Estimular y fomentar las actividades que tiendan al mejoramiento de los alumnos y del Instituto.

h) Velar por la pureza del idioma y prácticas morales que digan muy en alto del grado de cultura alcanzada, procurando con el concurso de todos erradicar el uso de frases descompuestas.

i) Inculcar en el sentimiento de los educandos, la conservación de los recursos naturales, pertenencias personales y del colegio.

j) Acrecentar el acervo de los alumnos, con conferencias dictadas por profesionales y maestros de la ciudad y laborantes en este Instituto.

k) Velar por la conservación de todas las pertenencias correspondientes al Instituto y obligar a quien destruya algún mueble, a reponerlo o repararlo.

**CAPITULO II
DEL SUB-DIRECTOR**

Artículo 2°—De acuerdo con el Artículo 31 del Reglamento General de Educación Media, el Sub-Director es el segundo Jefe del Establecimiento y como tal le corresponde cooperar con el Director de tal manera que la acción sea conjunta.

Artículo 3°—Corresponde al Sub-Director sustituir al Director en caso de ausencia o imposibilidad.

a) Hacer cumplir las ordenes que imparta el Director, toda vez que estén enmarcadas dentro de la Ley.

b) Velar por el desempeño satisfactorio de las obligaciones que corresponden al Personal Administrativo, subalternos y del servicio, y tomar las medidas pertinentes a la buena marcha del régimen interno.

c) Cuidar del orden y disciplina del plantel, dictando las medidas pertinentes para que los Consejeros de Estudiantes cumplan con su cometido.

d) Atender las peticiones de los alumnos para lo cual fijará una hora diaria para consultas.

e) Hacer que los Consejeros de Estudiantes cumplan con sus funciones a cabalidad.

f) Instruir a los Consejeros de Estudiantes para que no sólo desartollen una inspección, sino también una función educativa en la formación moral, científica y social.

g) Proceder de acuerdo con el Director, a tomar las medidas necesarias para guardar el orden y hacer cumplir las Leyes del Ramo.

h) Someter a la consideración de la Dirección sugerencias que sean provechosas para el alumnao y personal.

i) No permitir en su oficina a personas que lleguen en calidad de visita, ni mucho menos a los alumnos que lleguen con pretextos para permanecer en ella; solamente quienes se presenten a solicitar algo relacionado con el servicio podrán permanecer en dichas oficinas.

**CAPITULO III
DEL SECRETARIO**

Artículo 1.—Por razones de índole económica la Sub-Dirección y Secretaría están a cargo de una misma persona. El Artículo 34 y 35 del Reglamento General de Educación Media definen claramente sus atribuciones

a) El Secretario es el empleado encargado de llevar el Registro del Establecimiento y tramitar los asuntos Oficiales que tengan relación con la Enseñanza.

b) El Secretario no puede ejercer funciones que le sean incompatibles con el cargo que desempeña.

c) Asistir diariamente a la Oficina a la hora reglamentaria y permanecer en ella el tiempo que dure el trabajo escolar.

d) Organizar el servicio de su oficina y distribuir el trabajo entre los empleados de su dependencia.

e) Enterarse de todas las disposiciones referentes al plantel y del estado de los asuntos de su oficina para poder suministrar los informes que le sean solicitados, tanto de las Autoridades Superiores, como de personas interesadas.

f) Extender las boletas de inscripción a los alumnos, previa comprobación de haber enterado en la Tesorería correspondiente, la cuota que le corresponde, salvo aquellos que la ley los exima.

g) Hacer la inscripción de los títulos de los alumnos graduados previa presentación del recibo correspondiente.

h) Organizar el archivo del Establecimiento y guardar bajo su custodia y responsabilidad los sellos del mismo.

i) Redactar la correspondencia según instrucciones del Director.

j) Hacer las listas, por asignaturas, de los alumnos y entregarlas a los profesores para que anoten la asistencia de los mismos con su correspondiente calificación.

k) Entregar mensualmente a los alumnos sus calificaciones, mediante el sistema y forma ordenada por la Dirección General.

l) Hacer al principio de cada mes la suma de las faltas de asistencia de los alumnos, voluntarias e involuntarias, habidas en el mes anterior, para anotarlas junto con las calificaciones.

m) Cumplir fielmente con lo estipulado en los incisos del 9 al 27 del Artículo 36, del Reglamento General de Educación Media, lo mismo que con lo prescrito en los Artículos 39, 40 y 41 del mismo Reglamento.

**CAPITULO IV
DE LOS CONSEJEROS DE ESTUDIANTES**

Artículo 5.—De acuerdo con el Artículo 42 del Reglamento de Educación Media. Los Consejeros de Estudiantes son los encargados de mantener el orden y la disciplina en el plantel con el concurso de todos y cada uno de los elementos que participan en la labor

educativa: tomando las denominaciones de Primero, Segundo, etc., según la categoría que se les designe, siendo el Consejero Primero el jefe de la jerarquía inferior.

a) Los Consejeros de Estudiantes, tendrán que sujetarse a lo prescrito en los Artículos 13, 41, 45, 46, 47 y 48 del Reglamento General de Educación Media y a las disposiciones emanadas de la Dirección del plantel.

**CAPITULO V
DEL TESORERO**

Artículo 6.—De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 49 del Reglamento General de Educación Media, el Tesorero es el encargado de manejar los Fondos del Establecimiento, correspondiéndole las atribuciones estipuladas en los incisos del Artículo antes mencionado y los Artículos 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59.

a) El Tesorero no podrá hacer pagos anticipados por deferencia a determinada persona, ni menos aceptar vales que no lleven la autorización del Director.

b) Todo pago debe hacerse de acuerdo con el recibo debidamente autorizado y no efectuar ningún pago si antes contar con lo suficiente para cubrir el sueldo del Personal Administrativo Docente y de Servicio.

c) El Tesorero no podrá de ninguna manera, negociar con el sueldo sagrado de los maestros, cuando estos tengan suma necesidad, pagándoles por sus recibos cantidades menores que las que les corresponden.

d) Enviar a la Dirección del Establecimiento, el estado mensual de sus operaciones, incluyendo la lista de los alumnos que no han efectuado su pago mensual, para reconvenirlos.

**CAPITULO VI
DEL PERSONAL DOCENTE**

Artículo 7.—El Personal Docente se sujetará a las disposiciones legales estipuladas en el Código de Educación Pública y Reglamento General de Educación Media.

a) El Personal Docente, tiene la obligación de asistir a sus labores de acuerdo con el horario elaborado por la Dirección; lo mismo que a las sesiones del Consejo de Profesores, las que se efectuarán cada quince días o cuando la Dirección lo crea conveniente.

b) El Profesor que no asista con puntualidad a sus clases y a las sesiones de profesores, se deducirá de su sueldo la cantidad que corresponde en proporción al sueldo devengado durante el mes, conforme las estipulaciones del Reglamento General de Educación Media, Artículo 172

c) La Dirección elaborará el Plan Anual de Trabajo, con el concurso de los catedráticos de todas las asignaturas, lo mismo que el Plan de Supervisión, para alcanzar un grado de mejoramiento Científico y Técnico.

d) Los catedráticos podrán aprovechar después de desarrollar el tema de la lección de clase, para orientar a los alumnos en

el uso corriente del Idioma Castellano, tanto en su pronunciación, como en su correcta escritura.

e) En casos similares, al inciso anterior, podrán instruir en Cívica y Moral, tomando en cuenta que no es la acción aislada del Profesor de tal asignatura, el único obligado a preparar al ciudadano para compenetrarse de tales sentimientos patrióticos. Al mismo tiempo podrán interesar en actividades que tiendan a proyectarse en la sociedad para el mejoramiento.

**CAPITULO VII
DE LOS PROFESORES JEFES**

Artículo 8.—Los Profesores Jefes están sujetos a lo estipulado en el Reglamento General de Educación Media, Artículo 78 y 79.

a) Asistir a sesiones todos los sábados de 10 a 11 a. m.

b) Prestar cooperación en la celebración de las Fiestas Patrias y elaboración de los programas de los sábados cívicos que corresponden a su curso, presentándolo en aprobación a la Dirección del Establecimiento.

c) Al elaborar el programa de Fiestas Patrias y sábados cívicos deben tener el cuidado de darle participación a todos los elementos, para que se vayan acostumbrando a participar y quitarle el complejo de timidez.

d) Procurar despertar el interés en las ciencias y en las artes lo mismo que en el periodismo, incluyendo en el programa a desarrollarse cuadros artísticos, declamaciones, folklore, artículos de crítica constructiva, etc.

**CAPITULO VIII
DE LOS ALUMNOS**

Artículo 9.—Ya está comprendido en el Reglamento General de Educación Media, en los Artículos del 81 al 90, los deberes y derechos de los alumnos.

a) Los alumnos pagarán mensualmente una Pensión de L 10.00 para cubrir el Presupuesto General de Gastos del Establecimiento.

b) Los alumnos que no paguen religiosamente, tal cantidad serán privados de recibir sus clases, hasta no cubrir la deuda.

c) La Dirección procurará estimular a los alumnos pobres de recursos materiales, dispensándoles, toda o parte de su pensión mensual, toda vez que su dedicación y aprovechamiento en el estudio sea notorio, obteniendo calificaciones altas y toda vez que los ingresos cubran el Presupuesto de Gastos.

d) La Dirección no tolerará a los alumnos dedicados a los vicios y mal ejemplo para los demás, irrespetando al Centro y a la Sociedad, por lo que serán eliminados con la aprobación del Consejo de Profesores.

**CAPITULO IX
DEL PERSONAL DE SERVICIO**

Artículo 10.—Sujetarse a las siguientes disposiciones:

a) Asistir al Instituto con la debida anticipación a ejecutar los

trabajos propios de su cargo, sin causar interrupción en las tareas escolares; no ausentarse del local en asuntos propios o particulares, sin contar con el permiso de la autoridad competente.

b) Asear diariamente el establecimiento y sus dependencias, sacudiendo y limpiar los muebles mañana y tarde, dando cuenta a la Consejería Primera de Varones de los desperfectos que notare en ellos.

c) Llevar el Correo y demás oficinas públicas la correspondencia que de los empleados y los alumnos les entregue el Director.

d) Concurrir inmediatamente al llamado que les haga cualquier Consejero para reparar las faltas de aseo que se notare en cualquier parte del edificio.

e) Vigilar y asear diariamente los servicios sanitarios y desagües del edificio.

f) Desempeñar con prontitud las comisiones encomendadas por los Consejeros y demás Personal Docente, referente al aseo y demás actividades.

g) Es prohibido a los porteros, recibir de los alumnos o de cualquier persona, gratificaciones o propinas por el servicio que presten en el cumplimiento de sus obligaciones.

h) Autorizar con su presencia cualquier acto contrario a la disciplina o el orden en el Instituto.

i) Cualquier mueble o pertenencia del Instituto que sufra quiebra o destrucción por negligencia de un portero, será reformada o restituida por su propia cuenta, descontando el valor de su propio salario.

j) La contravención a las presentes disposiciones serán castigadas de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 91, 92 y 93 del Reglamento General de Educación Media.

Artículo 11.—El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública
Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 1615

Tegucigalpa, D. C., 26 de agosto de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el Reglamento Interno del Instituto "Héctor Pineda Ugarte", de esta ciudad, en la forma siguiente:

**TITULO I
DEL INSTITUTO
CAPITULO UNICO
DE LAS FINALIDADES**

Artículo 1.—El Instituto de Comercio "Héctor Pineda Ugarte" es una institución educativa, cultural, eminentemente democrática; y, por lo tanto, laica, apolítica en el sentido partidista, coeducacional y alejada de la discrimi-

nación racial. Su sede es el edificio propio ubicado en Comandante G. D. C. y estará sujeta a todos los principios legales del Estado de la República de Honduras y a las autoridades educacionales correspondientes.

Artículo 2.—El Instituto, mediante los planes y programas oficiales, impartirá las enseñanzas técnicas y prácticas para la formación profesional de: Peritos Mercantiles y Contadores Públicos.

Artículo 3.—Al tenor de las leyes respectivas y demás disposiciones de la Dirección General de Educación Media, de quien depende oficialmente y considerándose un centro de educación media, abre las puertas de sus aulas para dar cabida a los estudiantes que deseen cursar el plan de Educación Secundaria en sus ciclos: Común de Cultura General y Profesionalización.

Artículo 4.—Cada joven que egrese graduado de la institución, está obligado a presentar un expediente de examen general en constancia, extendida por los agraciados, por lo menos, en la que se establezca que éstos han sido alfabetizados por él y que también han recibido enseñanza elemental de Moral, Cívica, Historia y Geografía Patria y de las cuatro operaciones fundamentales, todo hecho por el pretendiente a examen general.

TITULO II

DE LA ORGANIZACION DEL INSTITUTO

CAPITULO UNICO

DE LA ESTRUCTURA DEL INSTITUTO

Artículo 5.—El Instituto de Comercio "Héctor Pineda Ugarte" está constituido por:

a) Delegados de la Sociedad "Estudios Comerciales, S. A."

b) PERSONAL DIRECTIVO: Director y Sub-Director.

c) PERSONAL ADMINISTRATIVO: El Secretario, los Consejeros de Estudiantes, Ayudante de la Secretaría y Bibliotecario y el Archivero-Mimeografiasta.

d) PERSONAL DOCENTE: Todos los Profesores que toman a su cargo materias de enseñanza en los distintos ramos de estudio del Instituto.

e) PERSONAL TECNICO: Los Profesores que constituyen la Junta Directiva de "Estudios Comerciales, S. A." para especializarse.

f) LOS ALUMNOS: Todos los jóvenes de ambos sexos que son inscritos en los registros del establecimiento.

g) PERSONAL DE SERVICIO: El Mayordomo, el Portero, Conserje y Ascadores.

Artículo 6.—Completamente la estructura de la Institución la distintos Consejos.

a) Consejo de Profesores, llamado como asamblea general por el Personal Docente, Administrativo y Técnico.

b) Consejo Interno del Instituto, formado por los señores

miembros: El Director, Sub-Director, Secretario, que lo será del Consejo, los Consejeros de Estudiantes, los Profesores Jefes y el Delegado de la Junta Directiva.

c) Consejo Estudiantil, que lo integrarán tres alumnos delegados de cada curso o sección de todos los ramos de estudio que se establezcan, los cuales serán electos por cada curso o sección y un Director electo por la asamblea de alumnos.

d) Consejo de Curso, dirigidos por los Profesores Jefes en cada curso o sección de todos los ramos de estudio.

e) Consejos Calificadores de Personalidad de los Alumnos, que lo integrarán el Director o el Sub-Director, los Consejeros de Estudiantes, los Profesores del Curso o Sección y, si se establece el servicio, por el Orientador.

f) Consejo de Ex-alumnos, integrado por ex-alumnos y amigos del Instituto.

TITULO III

PERSONAL DIRECTIVO

**CAPITULO I
DEL DIRECTOR**

Artículo 7º.—El Director del Instituto "Héctor Pineda Ugarte", será electo por la asamblea de Estudios Comerciales, S. A. y permanecerá en el ejercicio de sus funciones de conformidad con las leyes del país y tendrá a su cargo la dirección administrativa y técnica del establecimiento.

Artículo 8º.—En el engranaje administrativo del Instituto el Director o el que haga sus veces es la autoridad superior en cuanto concierne al orden interno, quien está autorizado para mantener las relaciones del Instituto con las autoridades de la República y con los centros docentes nacionales y extranjeros.

Artículo 9º.—Para ser Director del Instituto se necesita reunir los requisitos que establece el Artículo 29 del Reglamento General de Educación Media.

Artículo 10.—El Director, así como los miembros de los personales Directivo, Administrativo, y de Servicio, son empleados a tiempo completo.

Artículo 11.—Además de las atribuciones señaladas para el Director en el Reglamento de Educación Media, el Director del Instituto "Héctor Pineda Ugarte" tiene también las siguientes:

1.—Formular el Plan Mínimo de Labores del año, incluyendo el sistema de supervisión interna.

2.—Rendir, mensualmente, un informe detallado a la Junta Directiva de "Estudios Comerciales, S. A.", y asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la misma, a invitación de ésta.

3.—Velar porque se cumplan los preceptos reglamentarios de la Estadística Escolar y hacer que se lleven, especialmente, la Ficha Acumulativa del alumnado y su record: el Cuaderno del Profesor; y por el funcionamiento, en forma técnica de las organizaciones estudiantiles, de Padres de Familia y Ex-alumnos y Amigos.

4.—Velar con celo paternal por el bienestar en general del alumnado.

5.—Hacer que se cumplan los preceptos de este Reglamento Interno.

6.—Dictar las medidas pertinentes a fin de que en el establecimiento no se enseñen ni practiquen actividades disociadoras y contra su régimen de vida democrática.

CAPITULO II

DEL SUB-DIRECTOR

Artículo 12.—Además de los preceptos legales contenidos en los Artículos 31, 32 y 33 del Capítulo IV del Reglamento General de Educación Media, que se relacionan con el Sub-Director y sus funciones, este empleado en el Instituto "Héctor Pineda Ugarte" tendrá las atribuciones siguientes:

1.—Velar porque las materias de carácter profesional, especialmente, se enseñen en forma práctica y dirigir las excursiones científicas que sean necesarias.

2.—Controlar, en coordinación con el Secretario, el sistema estadístico de la institución, principalmente en el aspecto profesional que se relaciona con el servicio de orientación.

3.—Cooperar con el Director, especialmente, en el cumplimiento del Inciso 3, Artículo 11, Capítulo I de este Reglamento.

4.—Servir de coordinador de aulas en el aspecto administrativo y pedagógico.

5.—Dirigir y supervisar las actividades especulativas de los alumnos y organizar la cafetería y librería de la institución, previo los planes que al respecto apruebe el Consejo Interno del Instituto, con la autorización final de la Directiva de "Estudios Comerciales, S. A".

6.—Velar porque se cumplan los preceptos de este Reglamento.

TITULO IV

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

**CAPITULO I
DEL SECRETARIO**

Artículo 13.—Además de lo que establece el Capítulo V, del Secretario y sus funciones, Artículos del 34 al 41 del Reglamento General de Educación Media, la persona que ejersa el cargo de Secretario del Instituto, tendrá las atribuciones siguientes:

1.—Colaborar con el Director en el cumplimiento de su atribución específica indicada en el Artículo 11, Inciso 3, Capítulo I de este Reglamento.

2.—Ser el Administrador de cualquier publicación oficial del establecimiento.

3.—Ser jefe inmediato del Bibliotecario y del Archivero-Mimeografista, a quienes dará instrucciones para el logro de sus finalidades.

4.—Distribuir el material de enseñanza.

5.—Ser responsable del Apartado Postal, teléfono, los sellos y papel membretado del Instituto.

6.—Dar instrucciones al escribiente para que en su ausencia, la cual se llevará a cabo con el conocimiento del Director, o del que ejerza sus funciones, se haga cargo de la oficina.

7.—Ser el Supervisor del Personal Administrativo y Técnico.

8.—Ser responsable de los archivos que están bajo su custodia.

CAPITULO II

DE LOS CONSEJEROS DE ESTUDIANTES

Artículo 14.—Corresponde a estos empleados del Instituto "Héctor Pineda Ugarte" lo que indica el Capítulo VI, los Consejeros de Estudiantes y sus Funciones; del Reglamento General de Educación Media; y además las siguientes:

1.—El Consejero Primero llevará el Libro de Vida y presentará al Director un informe diario, por escrito y en triplicado, de las novedades del día de labores.

2.—Asistir a las reuniones de los Consejos Calificador e Interno del establecimiento.

3.—Llevar la ficha de record del alumno.

Artículo 15.—Durante los recreos y cuando los alumnos tengan que asistir en cuerpo a alguna actividad, los Consejeros deben de estar en contacto con los alumnos y no en las oficinas o aislados de los mismos.

CAPITULO III

DEL AYUDANTE DE LA SECRETARIA Y BIBLIOTECARIO

Artículo 16.—La Biblioteca del Instituto "Héctor Pineda Ugarte" llevará el nombre de su ex-Director Lic. Gustavo Adolfo Alvarado. Su organización estará basada en el sistema decimal, con Índice Relativo de Melvid Dewey.

Artículo 17.—La Biblioteca es una dependencia directa de la Secretaría y tendrá su reglamento especial.

Artículo 18.—Además de las atribuciones que le señala el Reglamento Interno especial, el ayudante de la Secretaría y Bibliotecario tendrá las atribuciones generales siguientes:

1.—Asistir con puntualidad a la oficina y permanecer en ella tiempo completo.

2.—Cumplir las órdenes y disposiciones que emanan del Director y Secretario.

3.—Desempeñar con eficiencia las comisiones que se le encomiendan.

4.—Colaborar en la educación moral de los alumnos.

5.—Ayudar a los alumnos en la consulta de obras, que soliciten y responsabilizarlos de la pérdida, mutilación o deterioro de los libros que se les presten.

6.—Mantener en orden la Biblioteca.

7.—Rendir informe mensual de las actividades y movimiento de la Biblioteca.

8.—Controlar la prensa, revistas y folletos que lleguen al establecimiento por cortesía o en función de canje.

CAPITULO IV

DEL ARCHIVERO-MIMEOGRAFISTA

Artículo 19.—Archivero-Mimeografista es un empleado que depende directamente de la Secretaría, tendrá su departamento y taller, aparte y aislado. Tendrá a su cargo y responsabilidad los volúmenes, legajos o empastados, de la correspondencia recibida y despachada; el material de impresión, periódicos y colecciones de revistas y folletos; y los mimeógrafos y demás equipos necesarios.

Artículo 20.—Son atribuciones del Archivero-Mimeografista:

1.—Cumplir estrictamente las instrucciones que le den el Director y Secretario en relación al cumplimiento de la Ley de Emisión del Pensamiento.

2.—Mantener el secreto que técnicamente requieren las pruebas objetivas.

3.—Abstenerse de sacar copias mimeografiadas a los Profesores, alumnos o particulares, sin obtener la autorización del Director o Secretario.

4.—Llevar un libro en el que anotará los trabajos ejecutados, con indicación de número de ejemplares, clase de papel, persona que ordenó el trabajo (si es "copia prueba objetiva, copia de contenido de alguna materia, circular, carta, etc.), persona responsable etc.

5.—Legajar, por lo menos, diez ejemplares de cada trabajo mimeografiado.

6.—Archivar debidamente los estensiles impresos, indicando con claridad su contenido.

7.—Engrapar los trabajos mimeografiados que lo requieran.

Artículo 21.—Es prohibido terminantemente al Archivero-Mimeografista divulgar el contenido de los trabajos que ejecute y mantenga bajo su responsabilidad. Será motivo para destituirlo la violación de este artículo.

Artículo 22.—El Archivero-Mimeografista será responsable profesional y económicamente por cualquier pérdida que por negligencia en el servicio se presente en la dependencia a su cargo.

TITULO V

DEL PERSONAL DOCENTE

CAPITULO UNICO

Artículo 23.—Fuera de las atribuciones consignadas en el Reglamento General de Educación Media, Capítulo XIII, PERSONAL DOCENTE, en el Instituto "Héctor Pineda Ugarte" los Profesores tendrán las siguientes obligaciones:

1.—Velar porque se mantenga en plenitud los principios democráticos en el ambiente estudiantil, prescribiendo todo sistema

que tienda a la introducción de doctrinas antidemocráticas que menoscaban el prestigio de la institución.

2.—Asistir con puntualidad a las sesiones del Consejo Calificador y demás actos a los cuales están obligados.

3.—Dar buen trato a los alumnos y no preferir expresiones que hieran su dignidad y decoro personales.

4.—Resolver cualquier consulta que le hagan sus alumnos sobre temas educativos.

5.—Colaborar con trabajos científicos o literarios para el órgano del establecimiento.

6.—Llevar con exactitud, puntualidad y nitidez el Cuaderno del Profesor, conforme a las instrucciones que les dará el Director.

7.—Contribuir con su ejemplo y prédicas constantes a lograr la gran finalidad del Instituto "Héctor Pineda Ugarte" cual es la de que los jóvenes alumnos posean una educación integral en sus aspectos físicos, moral e intelectual para obtener así el hombre profesional que necesita Honduras para su desenvolvimiento, también integral.

Artículo 24.—Además de lo indicado en los Artículos 75, 76 y 77, Capítulo XIII, del Reglamento de Educación Media, el Instituto "Héctor Pineda Ugarte" prohíbe a su Personal Docente, Técnico y Administrativo:

1.—Divulgar doctrinas antidemocráticas que tiendan a socabar el sistema democrático y republicano de Honduras.

2.—Presentarse a sus clases incorrectamente vestidos.

3.—Improvisar sus lecciones.

Artículo 25.—El Instituto "Héctor Pineda Ugarte" reconoce como derechos de sus personales, todos los establecimientos en el Código de Educación Pública, las otras Leyes del Estado y además, la obligación de crear su fondo de Auxilio y Seguro con la contribución obligatoria de todos sus miembros y conforme al Reglamento especial que dictará la entidad "Estudios Comerciales, S. A."

CAPITULO VI

DEL PERSONAL TECNICO ESPECIALIZADOS

Artículo 26.—El Instituto "Héctor Pineda Ugarte", para actividades de carácter científico en la docencia y para su organización administrativa, tendrá el Personal Técnico que, previo contrato con la Directiva de "Estudios Comerciales, S. A.", sea posible y necesario.

Artículo 27.—El Personal Técnico del Instituto no podrá desempeñar funciones de carácter administrativo y directivo.

TITULO VII

DE LOS ALUMNOS

CAPITULO UNICO

Artículo 28.—Además de los principios legales especificados para los alumnos en el Código de Educación Pública y Reglamento General de Educación Media, los

jóvenes matriculados en el Instituto "Héctor Pineda Ugarte", tendrán las siguientes obligaciones:

A) PARA CON SU PERSONA:

- 1.— Observar constantemente correcta presentación personal.
- 2.— Desterrar de su lenguaje las palabras chocarreras y vulgares, impropias de personas cultas.
- 3.— Desterrar los gritos y silbidos estridentes impropios de personas cultas.
- 4.— Aprovechar en debida forma el tiempo libre que disfrute dentro del plantel.
- 5.— Evitar dentro y fuera del establecimiento la embriaguez, el uso del tabaco y los estupefacientes o drogas que menoscaben su salud y personalidad.
- 6.— Arreacar el espíritu de superación, que permita a individuos alcanzar los más altos grados de engrandecimiento moral y espiritual, individual y colectivamente.
- 7.— Cuidar con verdadero esmero las pertenencias personales y las de sus compañeros.

B) PARA CON SUS COMPAÑEROS:

- 1.— Cultivar el compañerismo y cooperación en sus condiscípulos.
- 2.— Combatir el uso de apodosos y de bromas que hieran la dignidad personal o de la familia de los compañeros.
- 3.— Respetar en todo momento las propiedades ajenas y combatir, por todos los medios posibles, el robo.
- 4.— Observar y cultivar los principios democráticos de convivencia, de amistad y sana comprensión, desterrando, al mismo tiempo, la intriga y el chisme y todos aquellos actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- 5.— Observar la más exquisita educación y cultura con sus compañeros alumnos.

C) PARA CON SUS PROFESORES:

- 1.— Saludar a sus profesores, dentro y fuera del Instituto, demostrándoles en toda ocasión respeto y gratitud.
- 2.— Desempeñar las actividades extraprogramáticas que les señalen los Profesores Jefes y demás autoridades del establecimiento.
- 3.— Observar en las clases y en los actos culturales el mayor interés, comedimiento y atención, propios de personas cultas.

D) PARA CON EL INSTITUTO:

- 1.— Velar por la conservación de los muebles, material didáctico, fibras del establecimiento y su propio edificio y aditamentos.
- 2.— Procurar ser buenos alumnos en sus aspectos físico, moral e intelectual, para lograr el buen nombre y prestigio del Instituto.
- 3.— Proponerse lograr la culminación de sus estudios en....
- 4.— Hacerse digno de las insignias y prestigio del Instituto.

5.— Pagar puntualmente la matrícula, el valor de la colegiatura mensual y demás derechos establecidos, inclusive la proporción de vacaciones para el profesorado.

Artículo 29.—Las actividades necesarias para la formación cívica de los alumnos serán constantes y han de tener como culminación inmediata que todos sepan:

- a) Cantar y recitar el Himno Nacional y el de Centro América.
 - b) Describir el Escudo Nacional.
 - c) Respetar y saber usar la Bandera Nacional.
 - d) Historia y Geografía Patrias.
 - e) La Constitución Política de la República (una copia de la cual es obligatoria para cada alumno)
 - f) El Ideal Morazanico.
- Artículo 30.—El Gobierno Estudiantil tendrá su participación en forma de Consejos, los cuales se indican en el Título IX, Capítulo III, de este Reglamento.

TITULO VIII

DEL PERSONAL DE SERVICIO

CAPITULO I

DEL PORTERO-MAYORDOMO

Artículo 31.—El Portero-Mayordomo es un empleado permanente del Instituto, estará bajo el mando del Director o del que haga sus veces.

Artículo 32.—Las obligaciones y otros requisitos que se relacionan con este empleados serán señalados oportunamente.

CAPITULO II

DEL CONSERJE

Artículo 33.—El Conserje del Instituto es un empleado que depende del Personal Administrativo.

Artículo 34.—Las atribuciones de este empleado serán determinadas oportunamente.

CAPITULO III

DE LOS ASEADORES

Artículo 35.—Los aseadores dependen directamente del Personal Administrativo.

Artículo 36.—Las atribuciones específicas de estos empleados serán señaladas oportunamente.

CAPITULO IX

DE LOS CONSEJEROS

CAPITULO I

DEL CONSEJO DE PROFESORES

Artículo 37.—El Consejo de Profesores es el Consejo General de Enseñanza y actuará conforme a lo establecido por el Reglamento General de Educación Media, en el Capítulo VII, el Consejo de Profesores, Artículos del 107 al 114 y Art. 117.

CAPITULO II

DEL CONSEJO INTERNO

Artículo 38.—El Consejo Interno es el órgano de consulta inmediata de la Dirección y estará integrado por:

- a) El Director.
- b) El Sub-Director.
- c) El Secretario.
- d) Los Consejeros de Estudiantes.
- e) Los Profesores Jefes.
- f) El Delegado de la Junta Directiva de "Estudios Comerciales, S. A".
- g) El Tesorero de "Estudios Comerciales, S. A".

Artículo 39.—Las sesiones del Consejo Interno serán en forma de Mesa Redonda y la Presidencia y Secretaría serán rotativas. Sus labores quedarán consignadas en actas.

CAPITULO III

DEL CONSEJO CENTRAL ESTUDIANTIL

Artículo 40.—El Consejo Central Estudiantil del Instituto "Héctor Pineda Ugarte" es la autoridad máxima dentro de las organizaciones de estudiantes y estará integrado en la forma siguiente: por tres delegados electos por cada Consejo de Curso.

Artículo 41.—La Directiva del Consejo Central estará integrada por:

- 1.—Presidente.
- 2.—Secretario de Actas y Acuerdos.
- 3.—Secretario de Finanzas.
- 4.—Secretario de Asuntos Culturales.
- 5.—Secretario de Asuntos Deportivos.
- 6.—Secretario de Asuntos Cívicos.
- 7.—Secretario de Asuntos Sociales.
- 8.—Secretario de Problemas Estudiantiles.

Artículo 42.—El Consejo Central será asesorado por el Director o Sub-Director del establecimiento, el Orientador, un miembro del Consejo de Profesores y un miembro del Consejo de Profesores Jefes. El Director o el que haga sus veces, dará posesión, en acto solemne, al Presidente del Consejo electo, previa la siguiente forma: "Prometo ser fiel a los principios democráticos y republicanos que sustenta el Instituto "Héctor Pineda Ugarte", cumplir y hacer cumplir su Reglamento Interno y demás leyes educativas del Estado de Honduras."

Artículo 43.—El Presidente del Consejo dará posesión a los demás miembros del Directorio y a los Delegados, individual o colectivamente.

Artículo 44.—El Consejo Central Estudiantil hará su Reglamento Interno con el fin de lograr los siguientes objetivos:

- 1) Mejoramiento de las labores de las organizaciones estudiantiles.
- 2) Perfeccionamiento cívico, moral, cultural y profesional de los alumnos.
- 3) Cooperar en beneficio de la comunidad.

4) Resolver problemas socio-económicos, propios de la vida estudiantil.

5) Mantener la armonía dentro de la comunidad estudiantil.

6) Organizar y dirigir los Clubes Estudiantiles de Literatura, Periodismo, Teatro, Oratoria, Excursiones, Deportes, Canto, Música, etc.

CAPITULO IV

DE LOS CONSEJOS DE CURSO

Artículo 45.—Los Consejos de Curso en el Instituto "Héctor Pineda Ugarte", serán integrados por los alumnos de cada curso o sección, asesorados por los Profesores Jefes y supervisados por el Director o el que haga sus veces.

Artículo 46.—El Directorio de cada Consejo se compondrá de un Presidente, un Secretario General y un Tesorero, los cuales serán electos por la asamblea del curso o sección.

Los Consejos de Curso redactarán su Reglamento Interior para:

- 1.—Lograr los fines de orden, aseo, asistencia social, deportes, prensa, cine, radio, literatura, fiestas cívicas, estudios y excursiones.
- 2.—Seleccionar a los tres delegados que representarán al curso ante el Consejo Central de Estudiantes.
- 3.—Preparar, al fin del año lectivo, el informe que leerá el Secretario General en la última semana de labores del año lectivo.

Artículo 47.—El Consejo de Curso debe considerar siempre sus actividades educativas como parte fundamental de sus labores, ya que ello da vida a la acción docente del Instituto.

Artículo 48.—Los Profesores Jefes darán cumplimiento a sus atribuciones, señaladas en el Capítulo XIV, del Reglamento General de Educación Media; además, desarrollarán las siguientes actividades:

- 1.—Aseo y ornato del aula.
- 2.—Publicar el Diario Moral y contribuir con trabajos para el periódico o revista del Instituto.
- 3.—Organizar campeonatos deportivos.
- 4.—Organizar la Biblioteca del curso con aportaciones de los alumnos.
- 5.—Organizar cooperativas.
- 6.—Organizar ciclos de conferencias a cargo de altos exponentes culturales, artísticos, laborales científicos.
- 7.—Organizar paseos, excursiones, reuniones con participación de los padres de familia del curso y de otros elementos de la sociedad.
- 8.—Organizar actividades en beneficio de la comunidad escolar, principalmente para ayudar a compañeros del curso y del Instituto en general.

CAPITULO V

DE LOS CONSEJOS CALIFICADORES DE LA PERSONALIDAD DE LOS ALUMNOS

Artículo 49.—El Consejo Calificador de la Personalidad de los Alumnos estará presidido por el Director o el que haga sus veces e integrado por el Profesor Jefe de cada curso o sección, los Consejeros, el Personal Docente y el Orientador.

Artículo 50.—Los Consejeros deberán presentar al Consejo el correspondiente récord de cada alumno cuya personalidad se discute.

Artículo 51.—Los calificaciones que integren el Consejo Calificador deberán tener a la vista a la orden de los demás miembros el Cuaderno del Profesor, para tomar los datos pertinentes y determinar la personalidad de los jóvenes del curso.

Artículo 52.—El Consejo Calificador dará cumplimiento a lo preceptuado en el Capítulo VI, Sistema de Calificaciones, Artículo 136, del Reglamento General de Educación Media.

CAPITULO VI

DEL CONSEJO DE EX-ALUMNOS Y AMIGOS DEL INSTITUTO

Artículo 53.—Con el objeto de completar la estructura del Instituto, la Dirección dictará las medidas pertinentes para poner en funcionamiento la Sociedad o Consejo de Ex-alumnos y Amigos, que llevará el nombre de su extinto e ilustre ex-Director, Lic. Héctor Pineda Ugarte.

Artículo 54.—La Sociedad de Ex-alumnos "Héctor Pineda Ugarte" ejecutará sus actividades dentro de la filosofía del Instituto y al tenor de su propio Reglamento Interno.

TITULO X

SERVICIOS ESCOLARES

CAPITULO I

DE LA ESTADISTICA ESCOLAR

Artículo 55.—El Secretario del Instituto es el encargado de darle cumplimiento al Artículo 127 y 128, del Reglamento General de Educación Media y todos los miembros del Personal Administrativo serán sus colaboradores.

Artículo 56.—Además de lo establecido en el Reglamento General de Educación Media, para la estadística escolar se llevará diariamente el "Libro de Vida" y se organizará un Kárdex con la ficha acumulativa del alumno y de los Profesores.

CAPITULO II

DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 57.—Los Personales Directivo y Administrativo, en general y especialmente el Sub-Director y el Secretario, son los encargados de la matrícula en el Instituto.

Artículo 58.—Además de los preceptos legales que señalan los Artículos 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 140 y 142, del Reglamento General de Educación Media, se dictan las siguientes disposiciones:

AVISOS

CONVOCATORIA

Se convoca a los Accionistas de la Empresa Aerovías Nacionales de Honduras, S. A. (ANHSA) a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en sus propias oficinas del Aeropuerto de Toncontín, el día viernes 28 de abril, a las tres de la tarde, con el objeto de tratar los asuntos consignados en el Artículo 168 del Código de Comercio. En caso de que no haya quórum, la Asamblea se reunirá el día 29 de abril, a la misma hora y en el mismo local, con los Accionistas que asistan.

Tegucigalpa, D. C., 10 de abril de 1961.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Del 10 al 27 A., 61.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales consiguientes, hace saber: que en local que ocupa este Tribunal y en la audiencia de día viernes veintiocho de abril

- 1.—En el aspecto de la salud, cada joven que se matricule presentará, en el momento de inscripción la constancia de haberse tomado radiografía pulmonar.
- 2.—Llenar los datos y requisitos que para el ingreso pide la Ficha Acumulativa reglamentada.
- 3.—Firmar una constancia en la que se compromete el alumno a cumplir este Reglamento y demás leyes educacionales del Estado de Honduras.

CAPITULO III

DE LOS NOMBRAMIENTOS

Artículo 59.—El Instituto "Héctor Pineda Ugarte" dará cumplimiento a los Artículos 145, 146, 147, 148, 149 y 150 del Reglamento General de Educación Media, pero reserva el derecho a la Junta Directiva de "Estudios Comerciales, S. A." de proponer, previo estudio y dictamen del Director, a los miembros de sus personal.

CAPITULO IV

DE LAS INASISTENCIAS

Artículo 60.—El Reglamento General de Educación Media en sus Artículos 172, 173, 174, 175 y 176, concreta las normas que el Instituto acatará en toda su actividad con respecto a las inasistencias de Profesores, alumnos y demás empleados.

CAPITULO V

DE LOS HORARIOS

Artículo 61.—Dado el espíritu del Instituto "Héctor Pineda Ugarte" el horario de trabajo se adaptará a las necesidades del mismo.

Artículo 62.—El Horario del Celo de Cultura General se hará estrictamente basado en los Artículos 176, 177 y 178, del Reglamento General de Educación Media.

(Continuará)

Nota:

Se suplica a las que envíen originales para publicarse en LA GACETA, procurar escribirlos con toda claridad, sin manchas ni borrones, para evitar equivocaciones o pérdidas de tiempo en descifrarlos.

conduce de Puerto Hondo a Zacate Blanco, hasta llegar como a unos quince metros del patio donde se comenzó el delineamiento; y con los límites siguientes: Al Norte, campo libre, camino de por medio; al Sur, propiedades de Máximo Bejarano y Rosendo Reyes; al Oeste, propiedad de Emilio Sánchez, camino real que conduce de Yamarangulla a Gracias, de por medio; y al Este, con propiedad de Apoligero Bejarano. Inscrito el dominio con el número 2210 del Tomo XI del Registro de la Propiedad del departamento de Intibucá; al margen del asiento anterior, se hayan anotadas las siguientes mejoras: dos mil ciento veintiséis yardas de cerco de alambre espijado y zanja, por el rumbo Oeste, y cercos de zanjo, madera y cemento, por los rumbos Norte, Sur y Este; una galera de sesenta pies de largo por veintitrés de ancho; cuatro casas de veintiocho pies de largo por catorce de ancho. b) Cinco inmuebles que se describen así: 1) Una casa construida de adobe, con techo cubierto de tejas, de catorce varas castellanas de longitud por nueve y media varas de ancho, por una pieza de altura, conteniendo una pieza que sirve de cocina, construida también de adobe, techo cubierto de tejas, de siete varas de largo por cinco de ancho, siendo de la misma altura de la casa, situadas sobre un terreno como de media manzana de extensión superficial, ubicados al Occidente del pueblo de Yamarangulla, cercado con cerco de agujas y tranca de madera muerta; cuyos límites generales son: por el Norte, con propiedad de J. Natividad Aguilar, carretera de por medio; al Sur, propiedad del señor Bejarano y la misma carretera de por medio; al Este, propiedad del referido J. Natividad Aguilar; y al Oeste, con propiedad del señor J. Natividad Aguilar. 2) Un solar como de una manzana y media de extensión, situado al Oeste del referido pueblo de Yamarangulla, acotado con zanjo artificial, de madera muerta y cerco de agujas y tranca que sirven de potrero, limitado: por el Norte, con propiedad del expresado J. Natividad Aguilar y propiedad del señor Bejarano, carretera de por medio; al Sur, propiedad de Romualdo Rodríguez; al Este, con dos pilas de agua y campo libre; y al Oeste, propiedad de don Adrián Aguilar, calle pública de por medio; 3) Un solar propio para el cultivo de maíz, situado al Norte del pueblo de Yamarangulla, como de una manzana de extensión, cercado con madera de agujas y tranca, limitado: al Norte, solar de Zacarias Bejarano y el mismo don J. Natividad Aguilar; al Sur, propiedad de Feliciano Bautista, carretera de por medio; al Este, campo libre, calle que conduce al "Peñón" de por medio; y al Oeste, con propiedad del mismo J. Natividad Aguilar, calle de por medio. 4) Un lote de terreno ubicado en el lugar de "Yapaupaque" como de treinta manzanas de extensión superficial, acotado completamente con cercos de madera muerta y zanjo, propio para la oranza de ganado. Límites: por el Norte, con potrero de don Isabel López Gómez, quebrada de "Yapaupaque" de por medio; al Sur, potrero del expresado J. Natividad Aguilar y Paulino García, calle de por medio; y al Oeste, con potrero del mismo Isabel López Gómez. 5) Otro lote de terreno sito en el referido lugar de Yapaupaque, como de quince manzanas de extensión, cercado con zanjos, agujas y madera muerta, propio para la oranza de ganado. Límites: al Norte, con potrero de Apoligero Bejarano; al Sur, campo libre; al Este, potrero de Isabel López Gómez, camino real de por medio que del pueblo de Yamarangulla conduce al Zacate Blanco; y al Oeste, potrero del finado Emilio Orellana, hoy de Matlovio Orellana. Inscrito el dominio con el número 2738, Folio 11 del Tomo XIII del Registro de la Propiedad del departamento de Intibucá; al margen del asiento anterior se encuentran anotadas las mejoras siguientes: en el inmueble descrito con el número 1), repello en toda la casa con cal y arena; cielo raso de madera machihembrada y cerco de alambre espijado alrededor del solar. En el inmueble descrito, bajo el número 2), cerco de alambre espijado en todos sus rumbos. En el inmueble descrito, bajo el número 3), cerco de alambre espijado en todos sus rumbos. En el inmueble descrito con el número 4), treinta manzanas de terreno, cercado en todos sus rumbos con alambre espijado y construcción de una casa de madera y teja, de veinte pies de largo por catorce de ancho; y en el descrito con el número 5), cerco de alambre espijado por todos sus rumbos. c) Una casa situada al Poniente de la población de La Esperanza, departamento de Intibucá, que mide veintiocho varas de largo por siete de ancho, paredes de adobe, techo de teja, casa que se encuentra construida en un solar, de sesenta y seis varas de largo por cuarenta de ancho, limitado todo el inmueble así: al Norte, con casa y solar que fue de don Pádelo Pineda, hoy de los herederos de don Santiago Manzanares; al Sur, con propiedad que fue de don Próspero Del Cid de Corriero; al Este, casa y solar que fue de Tránsito Arriaga, calle de por medio, hoy propiedad del Gobierno; y al Oeste, con solar de don Juan B. Pineda. Inmueble que se encuentra inscrito a favor del señor Bejarano, con el número 2236, Folios

628 y 629, Tomo XI, del Registro de la Propiedad, del departamento de Intibucá. Al margen del asiento anterior, se hayan anotadas las mejoras siguientes: construcción de una casa de adobe, de veinte metros de largo por diez de ancho, de coriata, con un corredor, tres piezas, cocina, toda enladrillada de cemento, con servicios sanitarios, gas, alumbrado eléctrico y agua potable, con dos botegas; 4) Un tractor Caterpillar D-2. Las bienes relacionados, fueron valorados de común acuerdo por los peritos, en la suma de L. 62 151.00; se recomendará para con su producto, pagar al Banco Nacional de Fomento, cantidad de lempiras, intereses y costas que el señor Máximo Bejarano es en deberia. Se advierte que por tratarse de primera subasta, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del total del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1961.

R. ZÚNIGA UGARTE, Srto.

Del 3 al 26 A., 61.

Título Supletorio

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de la Isla de la Bahía, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que con fecha veintidós de marzo del año en curso, se presentó ante este Juzgado de Letras, el señor Dilow S. Brooks, en representación de la señora Eva Kirkconnell Lowery, solicitando se le extienda título supletorio, sobre los siguientes inmuebles: a) Un solar en el barrio conocido con el nombre de "Hog Cap", en el puerto de Guanaja, de las siguientes dimensiones y colindancias: Al Norte, doscientos veintiocho pies, con propiedad de Susan y J. D. Eorden, herederos de Olga Hyde y Drew Kirkconnell; al Sur, doscientos catorce pies, con propiedad de Oliver Kirkconnell; al Este, veintitrés y medio pies, con el camino principal; y al Oeste, ciento sesenta pies, con propiedad de Honor Borden, dentro de dicho solar se halla ubicada una casa de habitación que mide: treinta y seis pies de largo, por treinta y seis pies de ancho; con su respectiva cocina de diecinueve pies de largo, por nueve de ancho; valorado solar y casa, en cinco mil lempiras; b) Otro solar en el mismo barrio, que mide y colinda: al Norte, cincuenta y ocho pies, con propiedad de la señora Sandy Kirkconnell; al Sur, sesenta y ocho pies, con propiedad de la señora Florence Kirkconnell; al Este, veintiocho pies, con propiedad de Alexander Borden; y al Oeste, veintisiete pies, con el camino principal; valorado en cuatrocientos lempiras; c) Un terreno conocido con el nombre de "Kirkce", situado en el lado Sur de la Isla de Guanaja, compuesto más o menos de diez manzanas, y colinda: al Norte, con propiedad de Fred Griffith; al Sur, con el mar; al Este, con propiedad de Harry H. Hunter; y al Oeste, con la de Irene Oconnor, valorado en dos mil lempiras; d) Otro lote de terreno conocido con el nombre de "John Borden Beach", en el lado Norte de la Isla de Guanaja, compuesto de doce manzanas, limitado: al Norte, con el mar; al Sur, con terreno nacional, Tully Borden y herederos de Earnest Borden; al Este, con propiedad de Agustín

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuer, a máquina.

Dixon; y al Oeste, con el mar. Tally Bodden y herederos de Bernice Bodden; valorado en dos mil lempiras; e) Otro lote de terreno situado en el lado Sur de la Isla de Guanaja, conocido con el nombre de "Hope Garden", compuesto de catorce y media manzanas, y limita: al Noroeste, con terreno nacional; al Sur Oeste, con finca de William Phillips; al Noroeste, con finca de Juan Phillips y Pheasant Connor; y al Sureste, con manglares; valorado en dos mil quinientos lempiras; f) Un cayo al lado Sur de la Isla de Guanaja, conocido con el nombre de "Bob Cay", el cual colinda por todos los rumbos por el mar. Estos inmuebles los hubo mi poderdante por compra que le hiciera a la señora Gladys Kirkconnell desde el año de mil novecientos cuarenta y siete, pero careciendo de título de dominio, me presento ante sus oficinas solicitando título supletorio sobre ellos, para poder disponer de los bienes a que bien se pertenece. Y para acreditar los extremos de su solicitud, ofrezco el testimonio de los testigos: Herby Phillips, William Bush, Norman Moore y Chalmers Fredricks, mayores de edad, los dos primeros agricultores, el segundo comerciante, y el último Profesor de E. P., propietarios de bienes inmuebles, y del Municipio de Guanaja.—Roatán, 5 de abril de 1961.

OSCAR CANIZALES M.,
Srio.

18 A., 18 M. y 17 J. 61.

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 4 de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de The Manhattan Shirt Company, corporación del Estado de New York, domiciliada en 1271 Avenue of the Americas, ciudad de New York, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número... 635.636, el 9 de octubre de 1956, por un período de veinte años, para distinguir: artículos de ropa para mujeres adultas y jóvenes, especialmente vestidos y camisas sport, blusas, sweaters, corbatas en forma de lazo, pijamas, sacos pijamas, chaquetas ocasionales, faldas, pantalones cortos para uso exterior, y pantalones ocasionales; consistente en las palabras:

LADY MANHATTAN

y la cual se aplica a los artículos, cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, en todo tamaño, color y tipo de letra. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cisé.—Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1961.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1961.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

18 y 28 A., 61.

Aumento de Capital Social

Alcoholes y Licores, S. A.

A los Socios Accionistas se hace saber: que en Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 30 de octubre del año recién pasado, se acordó el aumento del Capital Social, de L 165.000.00 hasta L 200.000.00.

Los accionistas tienen el derecho preferente de suscripción de acciones en proporción a las que son dueños, debiendo ejercer su derecho dentro de los 15 días siguientes a la presente publicación.

La escritura de protocolización del Acta, fué inscrita bajo el N° 218, folios 113 y 114, del Tomo IV, del Registro Mercantil de esta Sección Judicial.

La Ceiba, 11 de abril de 1961.

HÉCTOR MEJÍA LÓPEZ
Secretario.

18 A., 61.

CONVOCATORIA

Se convoca a los Accionistas de la Empresa, Servicio Aéreo de Honduras, S. A., (SAHSA) a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en sus propias oficinas del Aeropuerto de Toncontín, el día martes 25 de abril, a las tres de la tarde, con el objeto de tratar los asuntos consignados en el Artículo 168 del Código de Comercio. En caso de no haber quórum, la Asamblea se reunirá el día 26 de abril, a la misma hora y en el mismo local, con los Accionistas que asistan.—Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1961.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Del 7 al 25 A. 61.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 4 de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de The Manhattan Shirt Company, corporación del Estado de New York, domiciliada en 1271 Avenue of the Americas, ciudad de New York, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 585.789, el 16 de febrero de 1954, por un período de veinte años, para distinguir: trajes y camisas sport para hombres, pijamas, pañuelos, ropa interior, pantalones cortos, trajes de baño y corbatas; consistente en las palabras:

GOLDEN NEEDLE

y la cual se aplica a los artículos, cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, en todo tamaño, color y tipo de letra. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cisé.—Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1961.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1961.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

18 y 28 A., 61.

Denuncias Mineras

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la siguiente solicitud: "Denuncio de Zona Minera.—Sr. Ministro de Recursos Naturales.—Nosotros, Manuel Murillo Licona, soltero, propietario, vecino del Puerto de Tela, con residencia temporal en esta ciudad y Francisco Murillo Selva, casado, Abogado, de este vecindario, todos mayores de edad, con todo respeto, comparecemos ante Vos, denunciando la zona minera denominada, "Hidal-

go", consta de doscientas hectáreas más o menos, produce oro, plata y otros metales, especialmente, limitada: Norte, Laguna Quemada; Sur, sucesores de Simón Valerio; Este, Laguna Quemada; y al Oeste, tierras cultivadas por la familia Valerio. Esta zona se encuentra ubicada, en la jurisdicción de Tela, departamento de Atlántida. El compareciente, Manuel Murillo Licona, da poder al Abogado Francisco Murillo Selva.—Tegucigalpa, D. C., abril 5 de 1961.—Manuel Murillo L., Francisco Murillo Selva".—Tegucigalpa, D. C., 7 de abril de 1961.

Miguel Lardizábal Galindo.

18 y 28 A. y 8 M., 61.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la siguiente solicitud: "Denuncio de Zona Minera.—Sr. Ministro de Recursos Naturales.—Nosotros, Manuel Murillo Licona, soltero, propietario, vecino de Tela, con residencia temporal en esta ciudad y Francisco Murillo Selva, casado, Abogado y Notario, de este vecindario, mayores de edad, con todo respeto, comparecemos ante Vos, denunciando la zona minera denominada "Hidalgo Número Dos", consta de doscientas hectáreas más o menos, produce oro, plata y otros metales, especialmente, limitada: Norte, Laguna Quemada; Sur, quebrada llamada "Leandro"; Este, Laguna Quemada; y al Oeste, tierras cultivadas por la familia Valerio. Esta zona se encuentra ubicada en la jurisdicción de Tela, departamento de Atlántida. El compareciente, Manuel Murillo Licona, da poder al Abogado Francisco Murillo Selva.—Tegucigalpa, D. C., abril 5 de 1961.—Manuel Murillo Licona y Francisco Murillo Selva".—Tegucigalpa, D. C., 7 de abril de 1961.

Miguel Lardizábal Galindo.

18 y 28 A. y 8 M., 61.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, hace saber, que en esta fecha se ha admitido la siguiente solicitud: "Se

denuncia una zona de planicie aurífera.—S. P. E.—Nuestros señores Mariano P. Guevara y Carlos G. Menache, de generales conocidas, los Vos respetuosamente comparecemos denunciando una zona minera aurífera de doscientas hectáreas de extensión, la cual se denomina "Los Angeles No 2", sobre el Río Guayape, municipio de Jutiaca, departamento de Olancho, cuyos límites serán los siguientes: Al Norte, con la zona Los Angeles ya denunciada por los suscritos, según derecho aguas abajo del Río Guayape, municipio de Jutiaca, departamento de Olancho; al Sur, con vegas y playas del Río Guayape, en terrenos nacionales y particulares; al Oriente, los encuentros del paso del Río Viejo, aguas arriba pasando por la desembocadura del Río Telica, hasta la confluencia de los ríos Guayape y Jutiaca como linderos Occidental.—Tegucigalpa, D. C., 19 de diciembre de 1960.—Mariano P. Guevara.—Carlos G. Menache".—Tegucigalpa, D. C., 20 de diciembre de 1960.

Miguel Lardizábal Galindo.

18 y 28 A. y 8 M. 61.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, hace saber, que en esta fecha se ha admitido la siguiente solicitud: "Se denuncia una zona de planicie aurífera.—S. P. E.—Nuestros señores Mariano P. Guevara y Carlos G. Menache, de generales conocidas, los Vos respetuosamente comparecemos denunciando una zona minera aurífera de doscientas hectáreas de extensión, la cual se denomina "Sara No 1", sobre el Río Jalón, municipio de Jutiaca, departamento de Olancho, cuyos límites serán los siguientes: Al Norte y Sur, playas y vegas del Río Jalón; al Este, los encuentros del Jalón y Guayape, aguas arriba, pasando por la desembocadura de la quebrada la Jabonera; y al Oeste, el paso del plan de Turcos, en terrenos nacionales y particulares.—Tegucigalpa, D. C., 23 de diciembre de 1960.—Mariano P. Guevara.—Carlos G. Menache".—Tegucigalpa, D. C., 27 de diciembre de 1960.

Miguel Lardizábal Galindo.

18 y 28 A. y 8 M. 61.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Colón Salvadoreño	0.792	0.808	0.80	0.808	0.784	0.816
Quetzal	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.80	5.60
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2041	0.4082
Franco Suizo	0.2310	0.4620
Marcos Alemán	0.2500	0.5000
Florín	0.2635	0.5270
Corona Sueca	0.1935	0.3870
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0122	0.0244
Peso Mexicano	0.08	0.1600
Lira	0.001615	0.003230

Tegucigalpa, D. C., 17 de abril de 1961.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Departamento de Cambios

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deben citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado conforme a su concesión.

La Oficina Mayor de Cuentas Púlicas y Comprobantes

Talleres Tipográficos Nacionales